

Toluca de Lerdo, Edo de Mex., 27 de diciembre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenos días. .

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya, y usted.

En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicado en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias.

Aprobado el Orden del Día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 753 de 2021, promovido por Ricardo Rivera Escalona, Claudia Leticia Bautista Villavicencio, Javier Rivera Escalona, Gloria Vanessa Linares Zetina y Omar Ortega Álvarez, ostentándose como afiliados y consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México a través de la cual confirmó las resoluciones de quejas intrapartidistas que declararon la nulidad de totalidad de los acuerdos adoptados en el tercer y cuarto pleno extraordinario del Noveno Consejo Estatal.

En primer término, se propone sobreseer el juicio para la ciudadanía por lo que hace a Omar Ortega Álvarez, porque si bien su nombre aparece en el escrito de demanda, lo cierto es que no se advierte plasmada firma

autógrafo en el espacio respectivo, manifestación por la que se externe su voluntad de presentar el presente juicio.

En cuanto al fondo se propone confirmar la sentencia reclamada al considerar infundados los agravios en virtud de que tal como lo determinó el Tribunal local la convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Estatal fue emitida, inobservada la normativa partidista que dispone que los órganos facultados para convocar a sesión del Consejo Estatal es la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva y la Mesa Directiva del Consejo Estatal.

De manera que el hecho de que tanto la convocatoria al Tercer y Cuarto Pleno Extraordinario hayan sido emitidas por un tercio integrante del Consejo Estatal pone de relieve que no se atendió lo dispuesto en la normativa partidista para llevar a cabo tales convocatorias, ya que ninguno de los órganos autorizados para emitir las convocatorias las suscribió.

De ahí que resulte correcto que la responsable confirmara lo resuelto por el órgano distinto al (...) al Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, se desestima el argumento relativo a que el tercio integrante del Consejo Estatal tiene facultades para emitir convocatorias a sesiones extraordinarias porque da lugar a esa indeterminación sobre el tercer párrafo del artículo 23 del Estatuto, redundaría en dotar de contenido diverso al previsto en la porción normativa, imponiendo una alteración que no está prevista en la normativa partidista o de qué órganos están facultados para emitir tales convocatorias, de ahí que su planteamiento carezca de razón.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 757 de 2021, promovido por Ricardo Rivera Escalona y Claudia Leticia Bautista Villavicencio, ostentándose como afiliados y consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa en el juicio ciudadano local 558 de 2021.

Lo anterior porque a través de esa resolución se confirmó la resolución intrapartidista que estableció la inexistencia de la obstrucción de derechos estatutarios y violación al principio democrático por parte de los integrantes, vicepresidente y secretario de la Mesa Directiva del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática durante la sesión de 26 de agosto de 2021.

Se propone confirmar la sentencia, porque el hecho que el Tribunal Electoral del Estado de México, tuviera por acreditada la emisión y comunicación de la convocatoria, a sesión del 26 de agosto del año en curso, no lo obligaba a realizar diversas aclaraciones de acreditar la existencia de anomalías en el actuar de los integrantes de la mesa directiva del noveno consejo estatal del partido, ya que tales cuestiones debieron ser probadas por el impugnante, debido a que él fue quien afirmó la existencia de las adecuaciones alegadas.

Asimismo, contrario a lo que dicen los promoventes y tal y como determinó el Tribunal responsable, el órgano de justicia interno del Partido de la Revolución Democrática, consideró que ni la vicepresidenta ni el secretario de la mesa directiva se negaron injustificadamente a no aprobar la solicitud de convocatoria, sino lo único que solicitaron fue tiempo par que estuvieran en aptitud de analizar debidamente (...) de solicitud de expedición de convocatoria.

Lo anterior, procurando contar con todos los elementos que les permitiera realizar debidamente dicho análisis y revisar si efectivamente los suscriptores del escrito eran consejeros estatales con reconocimiento de dicha calidad, por parte del Órgano Técnico Electoral, no por el simple dicho del Presidente de la Mesa Directiva, situación que de forma alguna, acredita la obstrucción de derechos (...) del principio democrático, que presuntamente impedía la realización de una sesión del noveno consejo estatal, convocada por el Pleno de ese órgano.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia reclamada.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 763, promovido por César Cruz Benítez, quien se ostenta como indígena Hñahñu, de San Ildefonso Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo, a fin de impugnar la

resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el juicio ciudadano 153 de 2021.

Esencialmente el actor alega que las consideraciones que sustentan el fallo emitido por el Tribunal Local, parten de una premisa incorrecta y carecen de prescripción intercultural, porque no le ha sido traducida su lengua indígena, a la información que solicitó respecto al proceso electoral municipal de 2020, como se valoró en la sentencia del juicio local 141 de ese año.

Se proponen inoperantes los agravios, porque el actor no combate frontalmente los motivos del Tribunal responsable, limitándose a negar lisa y llanamente los juicios que en realidad sí se encuentran acreditados en los autos del expediente local, como son las gestiones del Instituto Local como Instituto Nacional en Lenguas Indígenas y la Comisión Estatal para el Desarrollo de (...) de los pueblos indígenas, solicitando apoyo institucional, para contar con un perito en la lengua indígena, por mil, en la variante de San Ildefonso, Tepeji del Río.

Aunado a lo anterior, se advierte que las comunicaciones del actor tanto en oficio local, como en esta instancia, se han realizado en español y no manifiesta desconocer dicho idioma.

No obstante, a fin de lograr que prevalezcan los derechos humanos del actor que reconoce los derechos científicos de las poblaciones indígenas, se ordena al Instituto Electoral Local dar seguimiento a las gestiones que se han llevado a cabo en coordinación con las instituciones a las que ha requerido, a fin de que en cuanto tengan conocimiento de un perito certificado en la lengua a que aduce el actor, y que puede llevar a cabo la aclaración correspondiente, se lo notifiquen y de esa forma, se esté en aptitud de complementar la sentencia del juicio local de que se trate.

De otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano 769, de este año, promovido por Refugio Garnica y Heriberto González Moreno, en su carácter de candidatos propietario y suplente respectivamente, contendientes a la elección a la jefatura de tenencia de San Juan Zitácuaro, Michoacán, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral de dicho estado, en el juicio ciudadano local 330 de 2021, que declaró la nulidad de elección de la jefatura referida.

Los actores aducen que no debió desestimarse su comparecencia como terceros interesados en el juicio de origen, al haber presentado su escrito fuera de tiempo, también que la demanda de origen debió ser desechada por presentarse directamente ante el Tribunal responsable, y que el Tribunal local suplió de forma incorrecta las deficiencias de los actores de origen, por tanto anuló la elección a la jefatura de tenencia.

Se propone calificar los agravios como infundados, ya que la comparecencia, apersonamiento de los juicios, ya sea como actor o tercero interesado está sujeta a los plazos y términos que fija la ley, lo cual no resulta violatorio del derecho y acceso a la justicia.

También porque contrario a lo alegado se estima que la presentación directa a la demanda del juicio ciudadano ante el Tribunal local al ser competente para resolver la cuestión a dilucidar respecto a la elección de jefatura de tenencia debe considerarse en forma (...).

Finalmente, que considerando el tipo de elección que se revisa y la calidad, tanto de los sujetos involucrados como participantes al igual que la autoridad encargada de convocar y organizar el proceso electivo, resultó atinado el actuar del Tribunal responsable en el sentido de aplicar la suplencia en la (...)y los agravios.

Por tanto, se propone confirmar la resolución reclamada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 150 de este año, promovido por Raúl Morón Orozco por conducto de su apoderado, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el procedimiento especial sancionador 15(...) de esta anualidad, en la que entre otras cuestiones declaró la inexistencia de las infracciones (...) delegado nacional con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en dicha entidad, por violaciones al periodo de veda electoral y principio de equidad en la contienda, procediendo a amonestarlo públicamente.

Se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que se con tiene inoperante el agravio relativo a que es inexistente la violación al periodo de veda electoral, en virtud de que el sujeto denunciado no realizó actos de proselitismo y difusión de propaganda electoral, toda

vez que la parte actora lo sustenta en afirmaciones genéricas y contenido normativo o jurisprudencial que no evidencian la forma en que supuestamente la autoridad responsable indebidamente tuvo por acreditada la infracción.

Ahora bien, respecto a su afirmación relativa que las equivalencias funcionales no son una figura existente en la legislación electoral y no son un método válido de interpretación de la ley, se estima infundado, ya que contrariamente a lo afirmado por la inconforme tal figura ha conformado parte de la línea jurisprudencial para analizar este tipo de controversias por parte de la Sala Superior y de este órgano jurisdiccional, de ahí que se desestime tal alegación.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para señalar que en el caso del juicio ciudadano 757, tal cual como lo sostuve en el juicio ciudadano 720, mi lógica es que este tipo de controversias tendrían que ventilarse en un juicio electoral.

Sin embargo, dado que, en aquel asunto, en el juicio ciudadano 720 mi criterio fue minoritario y, en su caso, emití un voto particular, en el caso que este asunto al estar turnado a mi ponencia y al ser yo el Magistrado

ponente, pues no advertí ningún efecto práctico de solicitar al Pleno el cambio de la vía porque esto finalmente iba a provocar un retorno y eventualmente una dilación en la emisión de la resolución.

Lo único que propondría, en dado caso de que fuera aprobado el proyecto que les someto a su consideración, sería que fuera aprobado con un voto aclaratorio de mi parte, en el sentido de que a mi consideración, la controversia debió conocerse en la vía del juicio electoral, y no así del juicio ciudadano, pero pues esto no afectaría el sentido de la propuesta que les someto a su consideración y se adapta o se ajustan ya a una mayoría en el entendido de que tanto usted, Magistrada Presidenta, como del Magistrado Silva, han sostenido en diversos precedentes que esto se trata de un juicio ciudadano.

Por ello es que en caso de que fuera aprobado, pues le solicitaría se me permitiera formular un voto aclaratorio, únicamente para salvar mi criterio en esa parte.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Si no existe alguna otra intervención en relación a este asunto o algún otro, yo quisiera referirme brevemente al juicio electoral 150, en el que en esta ocasión, me aparto de la propuesta, no propiamente por las razones de fondo, sino porque más allá de esta cuestión en mi particular visión, entiendo yo que cabe proponer una consulta competencial, en relación a la incidencia de la infracción que tuvo por acreditada en el procedimiento especial sancionador, y por la repercusión que puede llegar a tener, precisamente en los distintos ámbitos de elección que tuvieron verificativo en la entidad, a efecto de que se definiese a quien le corresponde conocer.

Es sustancialmente la razón por la cual yo me apartaría de este criterio.

Y en caso de que este asunto fuese aprobado por mayoría, entonces también solicitaría que se me permita, formular un voto particular.

Por mi es cuanto. ¿No sé si haya alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: De acuerdo con los proyectos de cuenta, excepción hecha del juicio electoral 150 del presente año.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, a excepción del juicio electoral 150 del año en curso, el cual fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que usted formula y anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Secretario General de Acuerdos, pidiéndole, por favor, que también anote la solicitud de emisión de voto aclaratorio del Magistrado Avante.

Magistrado Avante, perdón, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Justo eso, Presidente, únicamente solicitar que se anotara la emisión de un voto aclaratorio en los términos de mi intervención, en el juicio ciudadano 757.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Secretario General de Acuerdos, por favor, tome nota.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Anota,
Presidenta y Magistrado.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 753 del 2021 se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano únicamente por lo que respecta al actor Omar Ortega Álvarez conforme a lo señalado en el considerando tercero de esta sentencia.

Segundo.- Se confirma la sentencia reclamada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 757 del presente año se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 763 del año en curso se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo para que lleve a cabo lo ordenado en el último considerando de este fallo.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 769 del 2021 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia reclamada.

En el juicio electoral 150 del año en curso se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 151 de este año, promovido por el Partido del Trabajo para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador 313, por la cual declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida a Rodolfo Noguez Barajas, candidato electo a la presidencia municipal del ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, por el uso indebido de programas sociales, así como la entonces coalición “Va por el Estado de México” por *culpa in vigilando*.

En cuanto a los argumentos vinculados con el indebido estudio de la causa de pedir, la omisión de ejercerla facultad de investigación, así como de ordenar mayores diligencias para mejor proveer y la aducida omisión de remitir las constancias relativas a sustanciarla de manera oportuna, se declaran infundados e inoperantes los agravios, en virtud de que la causa de pedir fue deducida por la responsable en forma ajustada a derecho, según se constata en la denuncia, aunado a que el actor parte de la premisa inexacta al considerar que la facultad investigadora se debía ejercer hasta el extremo de tener por acreditados los hechos que él adujo.

Tal aspecto se determina de acuerdo con las pruebas, por lo que si los elementos convictivos no probaron la irregularidad, entonces (...) ineficaz el disenso por y lo que hace al suceso relativo a que las constancias del procedimiento fueron remitidas el 24 de noviembre al Instituto Electoral local, tal circunstancia no impidió que esa autoridad realizara oportunamente las diligencias correspondientes.

En lo tocante al agravio relativo a la indebida valoración de las pruebas se propone calificarlo ineficaz por una parte e inoperante por la otra.

La ineficacia radica en que contrariamente a lo afirmado por el enjuiciante el Tribunal responsable no omitió analizar contextualmente las pruebas con las que afirma acreditó los motivos de la denuncia, toda vez que el actor incumplió su carga de aportarlos en el procedimiento.

Además, el accionante se abstiene de controvertir la razón sustancial por los cuales los escritos de prueba el 16 de noviembre y 6 de diciembre fueron desechados.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Es la cuenta, señores Magistradas, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio electoral 151 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 11 horas con 25 minutos del 27 de diciembre de 2021, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos un excelente día.

- - -o0o- - -